



PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD PENITENCIARIA

1. ANTECEDENTES

La seguridad de los establecimientos penitenciarios constituye un presupuesto esencial del Estado de Derecho, de la eficacia del sistema de justicia penal y, en definitiva, de la seguridad pública. Los recintos penitenciarios no solo deben asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares y de las penas privativas de libertad, sino que también deben impedir que, desde su interior, se coordinen o faciliten delitos cometidos en el exterior, especialmente cuando se trata de criminalidad organizada.

En el último tiempo, ha salido a la luz, reportajes derivados de investigaciones penales en curso, entre ellas la denominada “Operación Apocalipsis”, la cual ha expuesto riesgos sistémicos asociados a redes de corrupción intramuros que operan mediante la captura, colusión, soborno o extorsión de funcionarios, facilitando el ingreso de elementos prohibidos como drogas, teléfonos, chips, cargadores, alcohol, entre otros; la consolidación de mercados ilícitos internos como son las llamadas “ferias”, “delivery” o “rescates” de especies incautadas); y finalmente la vulneración de regímenes sensibles de seguridad, como el control de visitas, traslados y asignación de módulos, con impacto directo en la gobernanza penitenciaria y en la persecución penal eficaz.





Conforme a los antecedentes difundidos, se ha investigado la presunta participación de decenas de funcionarios en dinámicas de cohecho y corrupción, junto con la intervención de civiles externos que actuarían como facilitadores y coordinadores del ingreso ilícito, así como la utilización de testaferros para ocultar incrementos patrimoniales, flujos financieros y bienes adquiridos.

Estos hechos, sin perjuicio del principio de inocencia y del carácter no conclusivo de las investigaciones en curso, revelan un fenómeno de especial gravedad: la infiltración de redes criminales en una institución llamada precisamente a impedir que los recintos penitenciarios se transformen en plataformas de coordinación delictiva. Se trata, por tanto, de un problema que excede la mera tenencia o ingreso de dispositivos tecnológicos, involucrando corrupción, logística, control territorial intramuros y flujos financieros que tensionan el principio de probidad administrativa y la seguridad penitenciaria.

En ese contexto, si bien el legislador ha avanzado en los últimos años en la penalización del ingreso y tenencia de ciertos elementos tecnológicos prohibidos, la realidad criminológica evidencia que las conductas corruptas intramuros abarcan una cadena más amplia de decisiones, omisiones y facilitaciones, incluida la eventual omisión de denuncia frente a hechos graves, que requieren ajustes normativos para elevar el costo penal, cerrar espacios de impunidad y fortalecer el control institucional.





2. FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de fortalecer la probidad pública y la seguridad interna de los recintos penitenciarios, en un contexto en que reportes públicos recientes y antecedentes asociados a investigaciones penales en curso, que han puesto en evidencia riesgos sistémicos de corrupción intramuros capaces de degradar el control penitenciario y facilitar la operación de organizaciones criminales desde el interior de los establecimientos, mediante el ingreso ilícito de especies prohibidas, eludir controles de visitas y sostener circuitos financieros ilegítimos.

En este escenario, la respuesta normativa no puede limitarse a sancionar aisladamente la tenencia o el ingreso de dispositivos, pues la realidad criminológica muestra un fenómeno más amplio de facilitación, omisión y captura de funciones críticas, que afecta directamente el principio de probidad administrativa y el correcto desempeño de un servicio público esencial para el sistema de justicia.

Desde esta perspectiva, el proyecto asume que la especial sujeción funcionaria y el estándar de conducta exigible al personal penitenciario justifican un reproche jurídico reforzado. En esa línea, se invoca jurisprudencia que ha sostenido que la conducta de los funcionarios de Gendarmería debe ser intachable, incluso fuera del servicio, dada la dignidad del cargo, lo que refuerza la necesidad de cerrar brechas de impunidad con sanciones proporcionales al





daño institucional provocado cuando se instrumentaliza el rol público en beneficio de economías ilícitas.

Así, se busca elevar el costo penal y administrativo de conductas que, al ejecutarse desde posiciones de control, custodia o registro, comprometen no solo la disciplina interna, sino también la seguridad pública, al permitir comunicaciones ilícitas, transacciones clandestinas y coordinación delictual.

En lo específico, el diagnóstico normativo incorporado en el proyecto identifica deficiencias relevantes en trazabilidad de encomiendas y controles de ingreso, discrecionalidades que pueden transformarse en mercados ilegales de beneficios, y una insuficiencia punitiva cuando el deber de denunciar se circunscribe hoy, en lo sustantivo, a ciertos elementos tecnológicos, dejando fuera hipótesis igualmente graves vinculadas a drogas, dinero u otras especies prohibidas.

Del mismo modo, se advierte que la arquitectura de inhabilitaciones puede resultar ineficaz para impedir el reingreso a la función pública en determinados escenarios, lo que debilita el efecto preventivo general de las sanciones y hace necesario establecer consecuencias accesorias robustas y coherentes con la gravedad de la infracción.

Bajo estas consideraciones, el proyecto propone medidas orientadas a asegurar una persecución penal eficaz y una disuasión real, endureciendo el régimen sancionatorio en disposiciones del Código Penal aplicables a corrupción





asociada al contexto penitenciario, reforzando el deber de denuncia y estableciendo agravaciones específicas cuando el beneficio indebido se orienta a facilitar ingresos prohibidos o alterar regímenes críticos como módulos, traslados o visitas.

Complementariamente, se incorporan deberes de transparencia y trazabilidad, como es el registro digital y pesaje de encomiendas, y reglas de integridad funcionaria que permiten prevenir, auditar y detectar patrones de riesgo, de modo de reducir oportunidades de corrupción y dotar al sistema de mejores condiciones de control interno y externo, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias que correspondan.

3. IDEA MATRIZ

Fortalecer la integridad penitenciaria mediante el aumento de penas y el establecimiento de agravantes e inhabilitaciones efectivas para funcionarios que, abusando de su cargo, participen, faciliten o toleren corrupción intramuros, incluido el ingreso de especies prohibidas o la alteración de controles críticos, reforzando además el deber de denuncia y mecanismos de trazabilidad y control en procesos penitenciarios sensibles.





PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modificaciones al Código Penal

Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Modifíquese el inciso tercero del artículo 304 bis, reemplazando la frase "se aumentará la pena del inciso primero en un grado" por la siguiente: "se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio".
2. Reemplácese el inciso segundo del artículo 304 ter por el siguiente: "El funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia no autorizada al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, o de sustancias estupefacientes, dinero en efectivo superior a una unidad tributaria mensual, o cualquier elemento prohibido por el reglamento, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos".





Artículo Segundo: Modificaciones al Decreto Ley N° 2.859, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile

Incorpórese el siguiente artículo 15 E:

"El personal de Gendarmería de Chile que, en el ejercicio de sus funciones de control de ingresos, registros o custodia, facilite por negligencia inexcusable el ingreso de elementos prohibidos que sean utilizados para la comisión de crímenes o simples delitos al interior del recinto, será sancionado con la medida disciplinaria de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda".

Incorpórese el siguiente artículo 15 F:

"Establézcase la obligatoriedad de registro digital y pesaje de toda encomienda ingresada a establecimientos penitenciarios. La omisión de registro o la alteración de los datos de remitente y destinatario será considerada una infracción grave al principio de probidad administrativa para efectos del artículo 125 del Estatuto Administrativo."





Incorpórese el siguiente artículo 15 G:

“Los funcionarios que se desempeñen en unidades de alta seguridad, guardia interna y control de ingresos, deberán presentar una declaración anual de patrimonio e intereses, la cual incluirá la individualización de cuentas bancarias y flujos financieros, autorizando voluntariamente el levantamiento del secreto bancario para fines de auditoría interna preventiva, conforme a los criterios de la Contraloría General de la República.”

Artículo Transitorio

La presente ley entrará en vigencia en el plazo de sesenta días desde su publicación en el Diario Oficial. Para su adecuada implementación, deberá adecuarse el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en lo relativo a la trazabilidad de encomiendas.



ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMA DIGITALMENTE
H.D. ROBERTO ARROYO M.

